

GARANTIA MOBILIARIA RADICADO 2021-00243-00

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de prenda entre VEHIGRUPO S.A.S. y LUIS RAFAEL SOLANO ROMERO, Formulario de Registro de Ejecución, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, mayo 11 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas **DUT-641**, elevada por **VEHIGRUPO S.A.S.**, contra **LUIS RAFAEL SOLANO ROMERO**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 2.- No obstante lo manifestado por el libelista en los hechos, deberá allegar el recibido del correo electrónico y correo postal enviado al deudor donde se le comunica la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas **DUT-641**, a fin de determinar si la solicitud está dentro del término legal para interponerla de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- Igualmente se requiere al actor, para que manifieste el sitio donde transita el rodante de placas **DUT-641**, a efectos de proceder a su aprehensión.
4. Se requiere a la parte actora para que indique con exactitud el municipio donde se encuentra ubicada la dirección del deudor suministrada en el acápite de notificaciones, por cuanto en el formulario de registro se indica que la dirección corresponde al municipio de Floridablanca.
5. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos allegados en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

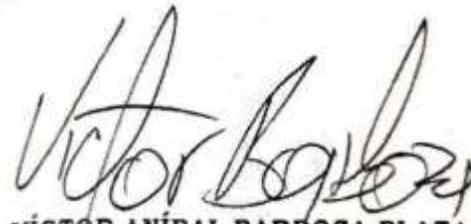
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DUT-641**, presentada por **VEHIGRUPO S.A.S.**, contra **LUIS RAFAEL SOLANO ROMERO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

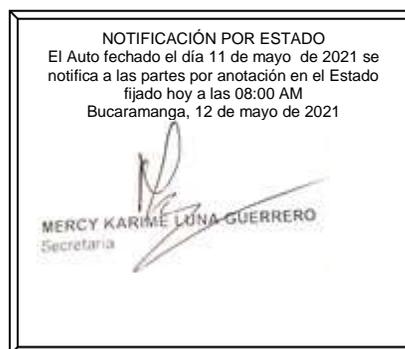
SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dr. **NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO**, como Apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1b16dcfd2211958850c6012e75beaf4c3be8be5a6b5b90793e53532b06b636**
Documento generado en 11/05/2021 02:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>